

PROCEDIMIENTO PARA EL MOVIMIENTO Y REMISIÓN DE ÉQUIDOS A FAENA.

Se establecen los movimientos permitidos en el Marco Reglamentario para la Provisión de Équidos para Faena y las condiciones que deben cumplirse en cada caso.

A- MOVIMIENTO DESDE UN “ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO” EN FORMA DIRECTA A FAENA.

Los titulares de los Establecimientos Agropecuarios inscritos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) pueden remitir animales de la especie equina en forma directa a faena. La documentación para el movimiento puede realizarse en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de jurisdicción con el predio o mediante autogestión en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA). A tal fin deben:

1. Identificar individualmente a cada équido, mediante dispositivo de identificación electrónico, conforme lo establecido en el Anexo V.
2. Informar los dispositivos de identificación en el SIGSA y completar la Declaración Jurada de Identificación y Movilización de Équidos (DJIME). En la DJIME deben constar los dispositivos de identificación aplicados a los animales que conforman la tropa.
3. Gestionar el Documento de Tránsito Electrónico (DT-e). El DT-e se encuentra asociado a la DJIME.
4. Los équidos con destino a faena están exceptuados de las exigencias sanitarias establecidas en los puntos 7.8. Gripe Equina (Influenza Equina) y 7.12. Anemia Infecciosa Equina del Anexo II de la Resolución N° 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y en el Artículo 8°, inciso e) de la Resolución N° 386 del 15 de junio de 2017 del citado Servicio Nacional.
5. Si un animal ingresado a un establecimiento agropecuario inscrito en el RENSPE, lo hace amparado con una Libreta Sanitaria Equina conforme lo previsto en la citada Resolución N° 617/05, y posteriormente va a ser remitido a faena o a un Establecimiento Acopiador de Équidos o Establecimiento Pre Faena de Équidos, dicha Libreta debe presentarse en la Oficina Local correspondiente para su registro en el SIGSA, retención y archivado oficial con la leyenda “DADA DE BAJA” por el término de TRES (3) años.

B- MOVIMIENTO DESDE UN “ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO” A UN ESTABLECIMIENTO HABILITADO COMO “ACOPADOR DE ÉQUIDOS” O A UN “ESTABLECIMIENTO PRE FAENA DE ÉQUIDOS”, YA SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE UN REMATE FERIA.

Los titulares de los Establecimientos Agropecuarios inscritos en el RENSPA pueden remitir animales de la especie equina a un Establecimiento habilitado como Acopiador de Équidos o Pre Faena de Équidos, en forma directa o a través de un remate feria. La documentación para el movimiento puede gestionarse en la Oficina Local del referido Servicio Nacional de jurisdicción con el predio o mediante autogestión en el SIGSA. A tal fin deben:

EN FORMA DIRECTA:

1. Identificar individualmente cada équido, mediante dispositivo de identificación electrónico conforme lo establecido en el Anexo V.
2. Informar los dispositivos de identificación en el SIGSA y completar la DJIME. En la DJIME debe constar los dispositivos de identificación aplicados a los animales que conforman la tropa.
3. Gestionar el DT-e. El DT-e se encuentra asociado a la DJIME.
- 4.a. Los équidos movilizados con destino a un Establecimiento habilitado como Acopiador de Équidos o Establecimiento Pre Faena de Équidos están exceptuados de las exigencias sanitarias establecidas en los puntos 7.8. Gripe Equina (Influenza Equina) y 7.12. Anemia Infecciosa Equina del Anexo II de la mentada Resolución N° 617/05.
- 4.b. Los équidos movilizados con destino a un Establecimiento habilitado como Acopiador de Équidos o Establecimiento Pre Faena de Équidos ubicado en la Zona Libre de Anemia Infecciosa Equina (AIE) deben cumplir con la totalidad de las exigencias sanitarias previstas en la citada Resolución N° 386/17.

A TRAVÉS DE UN REMATE FERIA.

Ingreso de animales sin identificación electrónica.

1. Completar la DJIME en el SIGSA.
2. Gestionar el DT-e. El DT-e se encuentra asociado a la DJIME.

- 3.a. Los équidos que egresen de un remate feria con destino a un Establecimiento habilitado como Acopiador de Équidos o Pre Faena de Équidos deben ser identificados al arribo de los mismos en los establecimientos acopiadores mencionados conforme el Anexo V.
- 3.b. Los dispositivos de identificación aplicados a los animales provenientes de remate feria deben ser informados en el SIGSA previo al cierre del DT-e.
4. Los équidos ingresados a un remate feria sin identificación quedarán excluidos del envío a faena con destino a la UNIÓN EUROPEA.
5. Los équidos movilizados a través de remate feria deben cumplir con la totalidad de los requisitos sanitarios exigidos por las mentadas Resoluciones Nros. 617/05 y 386/17.

Ingreso de animales con identificación electrónica.

1. Identificar individualmente cada équido, mediante dispositivo de identificación electrónico conforme lo establecido en el Anexo V.
2. Informar los dispositivos de identificación en el SIGSA y completar la DJIME. En la DJIME deben constar los dispositivos de identificación aplicados a los animales que conforman la tropa.
3. Gestionar el DT-e en el SIGSA. El DT-e se encuentra asociado a la DJIME.
4. Los équidos movilizados a través de remate feria deben cumplir con la totalidad de los requisitos sanitarios exigidos por las citadas Resoluciones Nros 617/05 y 386/17.

C- MOVIMIENTO DESDE UN ESTABLECIMIENTO HABILITADO COMO “ESTABLECIMIENTO ACOPIADOR DE ÉQUIDOS” Y “ESTABLECIMIENTO PRE FAENA DE ÉQUIDOS” A FAENA.

Los titulares de los Establecimientos habilitados como Acopiador de Équidos o Pre Faena de Équidos, sólo pueden remitir animales de la especie equina con destino a faena. La documentación para el movimiento puede realizarse en la Oficina Local del mentado Servicio Nacional de jurisdicción con el predio o mediante autogestión en el SIGSA. A tal fin deben:

1. Completar la DJIME en el SIGSA. En la DJIME debe constar los dispositivos de identificación con los que arribaron los animales al establecimiento acopiador y que conformarán la tropa a remitir a faena.
2. Gestionar el DT-e. El DT-e se encuentra asociado a la DJIME.

3. Los équidos con destino a faena están exceptuados de las exigencias sanitarias establecidas en los puntos 7.8. Gripe Equina (Influenza Equina) y 7.12. Anemia Infecciosa Equina del Anexo II de la mentada Resolución N° 617/05 y en el Artículo 8°, inciso e) de la citada Resolución N° 386/17.

D- RECUPERACIÓN DE YEGUAS PREÑADAS EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS COMO PRE-FAENA DE ÉQUIDOS.

Los Establecimientos habilitados como Pre Faena de Équidos, ante la detección de yeguas preñadas a término en las tropas ingresadas al predio, podrán no enviar dichos animales a faena, con las siguientes condiciones:

1. El titular del Establecimiento Pre Faena de Équidos debe determinar la factibilidad de continuar con la gestación según condiciones físicas, fisiológicas, nutricionales y sanitarias de la hembra. En caso de duda, deber consultarse con un veterinario.
2. Debe haber presentado un manual de procedimiento de las tareas operativas y de manejo de los animales bajo las condiciones de Bienestar Animal establecidas en el predio.
3. El egreso de las yeguas desde el Establecimiento Pre Faena de Équidos debe ser amparado por el DT-e y DJIME, cumpliendo los requisitos sanitarios exigidos conforme la referida Resolución N° 617/05 y en su caso, la mentada Resolución N° 386/17.
4. Solo podrá enviarse a éstos animales a un establecimiento agropecuario.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EE 16013829/2018 - ANEXO IV - MARCO REGLAMENTARIO PARA LA PROVISIÓN DE ÉQUIDOS PARA FAENA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.